



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
BACH. GUILLERMO NILO FIGUEROA CRUZ**

**ASESOR
MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

TUMBES – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
MGTR. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE

.....
MGTR. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA
SECRETARIA

.....
MGTR. JOSE DANIEL MONTANO AMADOR
MIEMBRO

.....
MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios, el cual me ha dado la vida, la fortaleza y las fuerzas para superar obstáculos y dificultades; y, ha sido mi guía para poder terminar mi carrera profesional y así lograr unos de mis objetivos personales.

A mi madre, la cual a pesar de haberla perdido hace muchos años, ha estado siempre guiándome desde el cielo; y, a mi padre, que siempre ha estado a mi lado.

A mi esposa, quien ha sido y es mi apoyo incondicional a lo largo de toda nuestra vida.

A mi hermana Yoli, que siempre ha estado junto a mí brindándome su apoyo todo el tiempo, muchas veces poniéndose en el papel de madre.

A mi Universidad y a mis Profesores por brindarme las enseñanzas que servirán en mi quehacer profesional.

GUILLERMO NILO FIGUEROA CRUZ

DEDICATORIA

A mi esposa, por ser el pilar más importante en mi vida y por demostrarme siempre su amor, dedicación y su apoyo sin importar nuestras diferencias de opiniones.

A mis hijos Polett, Ninoska y Guillermo, y a mi nieta, que son mi soporte y mi motor para continuar todos los días en mi quehacer cotidiano, y que me alientan en lograr mis objetivos personales.

A mi madre, quien me formó con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles.

GUILLERMO NILO FIGUEROA CRUZ

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 - 2601 –JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, alimentos, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research had the general objective, determine the quality of first and second instance sentences on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03 in the judicial district of Tumbes – Tumbes. 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: Quality, food, motivation and sentence

ÍNDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1 ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	9
La potestad jurisdiccional del estado.....	9
2.2.1.1. La Jurisdicción:	9
2.2.1.1.1 Definiciones:.....	9
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	9
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	9
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional	10
2.2.1.1.4.1 Principios de rango constitucional.....	10
2.2.1.1.4.2 Principio de Unidad y Exclusividad	10
2.2.1.1.4.3 Principio de Independencia Jurisdiccional	11
2.2.1.1.4.4 Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	11
2.2.1.1.4.5 Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	11
2.2.1.1.4.6 Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.1.4.7 Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	12
2.2.1.1.4.8 Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	13
2.2.1.1.4.9 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	13
2.2.1.2. La competencia.....	14
2.2.1.2.1. Definiciones.....	14

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil	14
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.....	17
2.2.1.3. Acción	17
2.2.1.3.1. Definiciones.....	17
2.2.1.3.2. Características de la acción.....	17
2.2.1.3.3. Materialización de la acción:	18
2.2.1.4. La pretensión	18
2.2.1.4.1. Definiciones.....	18
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	19
2.2.1.5. El proceso	20
2.2.1.5.1. Definiciones	20
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	22
2.2.1.6. El proceso civil	22
2.2.1.6.1. Definiciones.....	22
2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil.....	23
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	27
2.2.1.6.4 El Proceso Sumarísimo	27
2.2.1.6.4.1 Definiciones	28
2.2.1.6.4.2 Tramite del Proceso de Alimentos.....	28
2.2.1.6.5. Sujetos del proceso	29
2.2.1.6.5.1. El Juez.....	29
2.2.1.6.5.2. Las partes	29
2.2.1.6.5.2.1. El demandante	29
2.2.1.6.5.2.2. El demandado	30
2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda	30
2.2.1.6.6.1. Definiciones.....	30
2.2.1.6.6.2. Regulación de la demanda y la Contestación de la demanda	30
2.2.1.6.7. Las Audiencias.....	31
2.2.1.6.7.1 Definiciones	31
2.2.1.6.7.2 Regulación	31
2.2.1.6.7.3 Las Audiencias en el caso concreto en estudio.....	31
2.2.1.6.8. Los Puntos Controvertidos.....	31
2.2.1.6.8.1 Definiciones	31
2.2.1.6.8.2 Los Puntos Controvertidos en el Caso Concreto en Estudio	32
2.2.1.7. Los medios de prueba	32

2.2.1.7.1. Definiciones	32
2.2.1.7.2. Concepto de prueba para el Juez.....	33
2.2.1.7.3. El objeto de la prueba	33
2.2.1.7.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	33
2.2.1.7.4.1. Sistema de Valoración de la Prueba.....	34
2.2.1.7.4.2. Operaciones Mentales en la Valoración de Prueba.....	34
2.2.1.8. Los Documentos	36
2.2.1.8.1. Definición	36
2.2.1.8.2. Clases de documentos.....	36
2.2.1.8.3. Regulación	36
2.2.1.8.4. Documentos presentados en el caso en estudio.	36
2.2.1.9. Resolución judicial	37
2.2.1.9.1 Definiciones	37
2.2.1.9.2. Clases de Resoluciones Judiciales.	37
2.2.1.9.2.1 El Decreto	37
2.2.1.9.2.2 El Auto.....	37
2.2.1.9.2.3 La Sentencia.....	38
2.2.1.10 La sentencia	38
2.2.1.10.1 Definiciones	38
2.2.1.10.2 Estructura de la Sentencia.....	38
2.2.1.10.2.1. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	38
2.2.1.10.2.1.1. El principio de congruencia procesal.....	38
2.2.1.10.2.1.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	39
2.2.1.10.2.1.2.2. Funciones de la motivación.	40
2.2.1.10.2.1.2.3. La fundamentación de los hechos	40
2.2.1.10.2.1.2.4. La fundamentación del derecho	41
2.2.1.10.2.1.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	41
2.2.1.10.2.1.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	42
2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.1.11.1. Definición	43
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	44
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	45
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	46

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión.....	47
2.2.2.2.1.1 Alimentos.....	47
2.2.2.2.1.1.1 Definición.....	47
2.2.2.2.1.1.2. Fundamento.....	47
2.2.2.2.1.1.3 Características:.....	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	50
III. METODOLOGÍA.....	54
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	54
3.2. Diseño de la investigación.....	56
3.3. Unidad de análisis.....	57
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	58
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	60
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61
3.6.1. De la recolección de datos.....	61
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	61
3.6.2.1. La primera etapa.....	61
3.6.2.2. Segunda etapa.....	61
3.6.2.3. La tercera etapa.....	62
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	63
3.8. Principios éticos.....	65
IV. Análisis de los resultados.....	66
V.- CONCLUSIONES.....	76
5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.....	76
5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)......	76
5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).....	76
5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).	77
5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.....	77
5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).	77
5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).....	78

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).	78
I. ASUNTO	85
II. ANTECEDENTES.-	85
2.1.-DE LA PRETENCION:	85
2.2.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDA:	86
2.3.- DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.-	86
2.4.- CUESTION CONTROVERTIDA:	87
III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:	87
3.1.- EN RELACION AL CONCEPTO DE ALIMENTOS:.....	87
3.2.- EN RELACION A LA PENSION DE ALIMENTOS:	87
3.3.- EN RELACION A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS:.....	88
3.4.- EN RELACION AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:.....	89
IV.- ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA EN EL CASO CONCRETO.....	90

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la Variable Calidad

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Matriz de Consistencia Lógica

Anexo 6. Cuadro de Resultados

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	72
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	72
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	73
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	74
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	74
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	74
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	75
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	75

INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En la Argentina, existe en la actualidad un punto en el que la opinión de los especialistas y la del público en general muestran una llamativa coincidencia: unos y otros afirman que existe una excesiva dilación en el trámite de nuestros procesos judiciales. En este sentido, un estudio de opinión acerca de la justicia en Argentina, reveló que el 65 % de los encuestados consideraba que la excesiva lentitud en resolver las causas judiciales era el problema más perentorio que mostraba el sistema (Rafael A. Bielsa y Eduardo R. Graña, 2005)

En España, según Eduardo Torres Dulce (s/f), establece que la administración de justicia de un país no es ni debe serlo, una isla, al margen por completo del resto de las instituciones e incluso de la ciudadanía, si afirmo lo anterior es porque de una forma u otra el Estado de la Justicia es inevitablemente un termómetro de la temperatura social y política de una nación.

Los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente/ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad (Malvicino, 2001).

En relación al Perú:

Dentro de los años de vida independiente que tiene nuestra nación, hoy más que nunca se ha vuelto una insoslayable necesidad que la actividad procesal llevada resuelvan los procesos en un plazo razonable; hecho que de alcanzarse constituiría un paso importante para recobrar la confianza en nuestra Administración de Justicia en el Perú. En el problema de celeridad de los procesos y la pronta tutela de los derechos ha sido una constante doctrinaria no solo en nuestro país, acostumbrado a reformas publicitadas mas no eficaces, con lo cual retumba en los oídos de los justiciables el aforismo que reza “justicia que no es rápida, no es justicia”. Ya el insigne Couture señalaba que en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia; lo cual también nos da cuenta de la inversión de horas hombre perdidas como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales, sino también a la confianza de los ciudadanos y a la seguridad jurídica de nuestro país, al aumentarse la incertidumbre sobre el resultado de la actividad cognitiva del juez, expectativa que queda relegada en el tiempo y cuya solución resulta menos oportuna, cuanto más demora exista en su resolución, (Raúl Vladimiro Canelo Rabanal, 2006)

La tendencias actuales respecto del eficientísimo procesal, es preciso señalar que en nuestro país, a pesar de los más de diez años de vigencia del Código Procesal Civil, el cual se supone que estableció plazos más reducidos para la resolución de los procesos, a comparación de los procesos latos y sumamente procedimentista del Código derogado de 1913, aún faltan hacer ajustes para lograr una reforme integral en el proceso mismo, que evidentemente no puede ser llevada a cabo si no existe la voluntad política de los propios operadores jurisdiccionales y de los usuarios del servicio judicial. En suma, un proceso de reforma no se puede llevar a cabo con tan solo un cambio de normas adjetivas, sino también con la progresiva incorporación de instituciones procesales que adoptadas a la realidad nacional pueden favorecer la pronta solución de los conflictos judiciales. Las experiencias observadas en otros países dan cuenta que han existido modelos más eficaces que el que tenemos en la actualidad, ya que sí ha habido una verdadera preocupación por parte de la sociedad

por superar esas taras. Es más, las consecuencias de falta de celeridad es que no garantiza el debido proceso, ya que, al retardar la defensa adecuada de los derechos, puede que en el camino, por no haber dado pronta solución al conflicto, éste ya no tenga razón de ser porque el daño se vuelve irreparable. El debido proceso, entonces, no solo comprendería la evitación de un estado de indefensión, sino también la evitación de un estado de inacción, por una serie de omisiones que pueden llevar tarde o temprano a una situación insostenible. Recordemos, en suma, que el proceso no es un fin en sí mismo, (Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2006, Vladimiro Canelo)

En el ámbito local:

En el Perú de los últimos años, según Pásara (2010), se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “Viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Por su parte, la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, en el 2010, reveló que la mitad de la población peruana (51%) sostiene que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta. De ahí la afirmación, de que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción. Desde la década pasada se han venido planteando diversas alternativas para reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico. Producto de estos esfuerzos es la creación de la Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) en el año 2003 con representantes de todas las instituciones del sistema de justicia. Actualmente se ha diseñado el “Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios brindados a la Población Peruana (PMSAJ)”, que constituye la propuesta más profunda y sistémica de los últimos años en el país, no solo por la ausencia de intencionalidad política de intervención, sino por la participación de todas las instancias involucradas en el quehacer de la administración de justicia, incluyendo a la sociedad civil. A la fecha,

uno de los aspectos de mayor preocupación de la sociedad es la ausencia de políticas sistemáticas en el servicio de justicia. Si bien en el sistema de justicia confluyen acciones de diversas entidades, no existe una forma de coordinación y concertación de políticas y acciones, dando como resultado un sistema desarticulado que impide que estas potencien su labor.

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Tumbes, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho.

Por ello, con respecto al ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por ello, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada uno de los estudiantes, elaboran proyectos e informes de investigación, seleccionando un proceso judicial específico donde los resultados obtenidos tienen un expediente judicial como una base documental, con la finalidad de determinar su calidad de sentencia a las exigencias de forma.

Por estos considerandos, se seleccionó el expediente judicial N° 00238 – 2015- 0 - 2601 –JP-FC-03, perteneciente al Juzgado Civil del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre prestación de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al no estar de acuerdo la otra parte interpuso el recurso de apelación , lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia; ordenando su cumplimiento, al juez de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica en la necesidad de saber si nuestros órganos jurisdiccionales al expedir sentencias cumplen con el principio del debido proceso, es decir, no existe ninguna vulneración tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Si consideramos que nuestra administración de justicia es deficiente es menester realizar el presente, así sabremos, el nivel de administración de justicia que tenemos en el distrito judicial de Tumbes.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Accatino (2003), investigo: *La Fundamentación De Las Sentencia: ¿Un Rasgo Distintivo De Las Judicatura Moderna?*, y sus conclusiones fueron: Las sentencias deben ser fundamentadas obligatoriamente y pública, de esta manera orientan a las partes, ya que no deben emitir sentencias con decisiones deliberadas, pues las sentencias tienen que ser fundamentadas en las pruebas y derecho, por lo que se debe exigir al juez una justificación pública de su ejercicio ya que la motivación de las sentencias adquiere el sentido de un ejercicio de justificación a través del cual el juez busca ganar argumentativamente autoridad frente a las partes y al público.

En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, éste es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo que comprende, tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

Chávez, (2008), en Perú, investigó: “*Proceso de desalojo por vencimiento de contrato*”, el cual arribó a las siguientes conclusiones: El proceso de desalojo por vencimiento de contrato en los juzgados ha conllevado a diversos problemas; esto es debido al orden normativo; es decir que el código procesal civil exige a los magistrados resolver los conflictos de una manera formal lo que ha conllevado a que la tramitación de éste tipo de procesos sea extensa esto se pudo corroborar con los plazos de las notificaciones que si bien es cierto la norma prescribe plazos regulares, en la realidad es diferente ya sea por la carga procesal o por la intervención de muchas personas para que esa notificación llegue a su destino; asimismo otro problema, es el desalojo por vencimiento de contrato se tramita como proceso de conocimiento sumarísimo, cuando debería ser tramitado por el proceso ejecutivo, para cuyo efecto el contrato de arriendos vencido debe servir como título ejecutivo, siempre que cuente con firmas legalizadas por notario, para los efectos de la fecha cierta. En tal sentido, los innumerables

problemas existentes en la actualidad no sólo son de orden normativo, sino también son de carácter económico.

Romo (2008), investigo en España: “*La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*, y entre las conclusiones formuladas indica: una sentencia, para ser considerada cumple con el respeto o que colme las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; estar fundada en derecho; ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello; la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme; la omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el Derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

La potestad jurisdiccional del estado

2.2.1.1. La Jurisdicción:

2.2.1.1.1 Definiciones:

Es un término que comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002). En opinión de Águila (2010), la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Es autónoma, cada País la ejerce soberanamente

Es independiente, frente a otros órganos del Estado y particulares

Es única, porque solo existe una sola función jurisdiccional del Estado. (APIJ 2010)

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Para Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

- a). *La notio*: “Que es la aptitud que tiene el juez para conocer determinado asunto”.

- b). *Vocatio*: “Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso”.
- c). *Coertio*: “Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones”.
- d). *Judicium*: “Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva”.
- e). *Ejecutio*. “Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución”.

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.1.1.4.1 Principios de rango constitucional

Tomando como referencia lo que expone Chanamé (2009): La Constitución Política de 1993 denomina Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, lo que la Constitución Política de 1979 denominaba y normaba en el Art. 233 como Garantías de la Administración de Justicia, que es un concepto más preciso, porque son disposiciones que pueden invocarse y hacer efectiva inmediatamente.

2.2.1.1.4.2 Principio de Unidad y Exclusividad

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

En efecto, Vidal Ramírez (2005), afirma:

“La unidad y exclusividad de la jurisdicción se entiende, como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, en cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República, las Cortes Superiores de Justicia en el ámbito territorial de los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y los Juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los Juzgados de Paz No Letrados, que tienen la competencia que les atribuye la ley pero que no forman parte del Poder Judicial” (p. 487).

2.2.1.1.4.3 Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

2.2.1.1.4.4 Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Respecto a: “La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” (Martel, 2003, p. 17)

2.2.1.1.4.5 Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la

prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”

2.2.1.1.4.6 Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Este principio se basa en que toda resolución judicial debe tener la exigencia de fundamentación y explicación construida a base de referentes de derecho y razonamiento, los cuales nos expliquen la solución que se da en los casos específicos que se juzgan, aplicando un razonamiento lógico.

Cubas (2006, p.80), señala “(...) que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)”.

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, condiciona: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”

También se encuentra regulada en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que: “todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”

2.2.1.1.4.7 Principio de la Pluralidad de la Instancia

Prevista en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia.

La pluralidad de instancia, de acuerdo a lo expresado por Rubio, (1999), es: “(...) un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo. Se busca, así, que no haya arbitrariedades en la justicia,

producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado.” (p. 81)

Para Cubas (2006) la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales”. (p.75)

2.2.1.1.4.8 Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”.

Este principio nos indica que la ley no puede prever todas las desavenencias de carácter jurisdiccional, como, por ejemplo; el juez no se puede inhibir, donde tendrían que aplicarse los principios generales del derecho.

2.2.1.1.4.9 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 14 de la Constitución Política del Estado, condiciona: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito por las causas y razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con u defensor de su elección y hacer asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad”.

Consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando

se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado (Cubas, 2006, p. 49).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002)

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

Los criterios para fijar competencia según el C.P.C son:

a- Competencia por razón de materia.-

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan.

b- Competencia por razón de territorio.-

Este tipo de competencia hace referencia a la circunscripción territorial del juez, y tiene un criterio flexible y relativo.

Tratándose de personas naturales este criterio en el nuevo CPC contiene:

En el caso de que el demandado domicilie en diferentes lugares, este puede ser demandado en cualquiera de estos.

En caso de no tener un domicilio o este sea desconocido, el demandante tiene la opción de escoger al juez competente según el lugar donde se encuentre el demandado o del domicilio del mismo.

El juez competente en caso de que el demandado domicilie en el extranjero será del último lugar donde tuvo el domicilio en el país.

En el caso de las personas jurídicas regulares demandadas, el juez competente será el del lugar donde tiene su sede principal la demanda sobre la disposición legal.

El juez competente en el caso de las personas jurídicas irregulares, será el del lugar donde se realiza la demanda.

El juez competente en el caso de expropiación de bienes inscritos será el del lugar en donde el derecho de propiedad se encuentra inscrito.

Para los comerciantes en casos de quiebra y concurso de acreedores, el juez competente será del lugar donde el comerciante tiene su establecimiento principal.

Para el caso de que el demandado se trate del Estado, y que este no tenga privilegios de antaño en que solo podía serlo ante jueces civiles de la Capital de la Republica, si el conflicto tiene relación jurídica de derecho público, el juez competente será el del lugar donde tiene su sede la oficina o repartición del Gobierno central , Regional o Local.

La competencia para títulos de ejecución (Art. 713) si se trata de ejecución de resolución judicial firme (Art. 714) se ejecutan ante el Juez de la demanda.

“Sin embargo, como se homologa a los (laudos arbitrales firmes) tal ejecución en caso de incumplimiento y teniendo el juez exclusivamente "Ius Imperium" Será competente el juez especializado civil del lugar donde se deba ejecutar y funcionando la mesa de

partes única como sede en la Capital de la Republica el que por racionalización resulte pertinente ya que el factor anterior del "turno" ha sido eliminado”.

c- Competencia por razón de cuantía.-

“El criterio de la cuantificación del asunto o conflicto de intereses para fijar la competencia, abarca de un lado de la cuantía propiamente dicha y de otro procedimiento en que se debe sustanciar el caso en concreto”.

El índice de la Unidad Referencial Procesal (URP) tratándose de sumas de dinero hasta 50 URP será de competencia del juez de paz, para casos de sumas superiores será de responsabilidad de los jueces especializados civiles.

d- Competencia por razón de grado.-

“Este criterio se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues existen juzgados de primera instancia o especializados civiles; Salas Civiles o mixtas de las cortes superiores (segunda instancia) y las salas civiles de la Corte Suprema que con fines exclusivamente académicos llamamos tercera instancia que ejercen su función dentro del marco de las otras competencias”.

Por lo general están considerados gradualmente y órganos superiores revisores y no originarios, pero para ciertos asuntos como el caso de las acciones contenciosas administrativas y responsabilidad civil (de índole indemnizatorio) son originarias.

e- Competencia por razón conexión.-

En todos estos casos orientan los principios de economía procesal y unidad de criterio con la que deben resolverse los asuntos conexos.

“Antes de ocuparnos de los cuestionamientos de la competencia , debemos señalar que el nuevo CPC no regula ya como factor de competencia el criterio del turno tan

conocido antes en Lima y las principales ciudades del país, se ve el funcionamiento de una mesa de partes única; se trata de una racionalización interna y los medios informáticos y los medios informáticos así permiten así eliminar un régimen no compatible ahora con los cambios tecnológicos vigentes contemporáneos en la Administración de Justicia y al Proceso Civil”

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

En el caso de estudio la competencia se fijó conforme lo establecido en el artículo 9° del Código Procesal Civil, en el cual indica que “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.”

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Definiciones

Para Eduardo J. Couture (1958) la acción es la facultad para provocar la actividad jurisdiccional, en este caso, se habla de un poder jurídico, que tiene todo individuo, como tal y a nombre del cual le es posible acudir ante los Jueces en demanda de amparo de su pretensión.

Según La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), mencionando a Hugo Rocco nos expresa que la acción es el derecho de pretender la intervención del Estado y la prestación de la actividad jurisdiccional, para la declaración de certeza o la realización coactiva de los intereses tutelados en abstracto por normas de Derecho Objetivo

2.2.1.3.2. Características de la acción

a).- La acción es un derecho subjetivo que genera obligación

El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

b).- La acción es de carácter público

Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

c).- La acción es autónoma

La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.

d).- La acción tiene por objeto que se realice el proceso

La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.

La acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita algún pronunciamiento, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable.

La acción es un derecho de toda persona, bien sea natural o jurídica.

2.2.1.3.3. Materialización de la acción:

“La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda. Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”. (Cajas, 2011).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Según Carnelutti, F (1956):

La Pretensión procesal viene a ser el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa

juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. Echandía, D (1961) indica que la pretensión procesales una declaración de voluntad.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Los sujetos: “Representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión”.

El objeto: “Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicato), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción”.

La razón: “Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos”.

La razón de la pretensión, dice ECHANDÍA, “se identifica con la causa petendi de la demanda, y los hechos en que se basa la imputación formulada al sindicato, es decir, la causa imputandi”.

Por esta razón, el juez al momento de tomar su decisión, observará si existe conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido, antes de acoger la pretensión o rechazarla.

La causa petendi o el título: “Es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica”.

El fin: “Es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por el accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del sindicato o procesado”.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

La noción de proceso halla su raíz en el término de origen latino *processus*. Según lo define el diccionario de la Real Academia Española (RAE), este concepto describe la acción de avanzar o ir para adelante, al paso del tiempo y al conjunto de etapas sucesivas advertidas en un fenómeno natural o necesario para concretar una operación artificial. Desde la perspectiva del derecho, un proceso es la añadidura y valoración de documentación escrita en toda causa civil o penal que sirve para entender y esclarecer los hechos.

En palabras de Couture, (2002) es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

El proceso se define como el conjunto de procedimientos y trámites judiciales tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia llamado a resolver la cuestión controvertida. Proceso y juicio no son sinónimos, ya que el juicio es el litigio entre dos o más partes, y determinados procesos no necesariamente derivan en un juicio. El ejemplo más claro es la jurisdicción no contenciosa. En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente. “En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos”. El proceso, en un sentido amplio, es el instrumento por medio del que actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional, siendo además el único instrumento para el ejercicio de la potestad jurisdiccional, la cual no se realiza fuera del proceso, y, es el único instrumento puesto a disposición de las partes para acceder a la tutela

judicial de sus derechos e interese legítimos. En mi opinión el proceso es un medio normado y creado por el Estado dirigido por el Juez, quien lo representa, su finalidad es atender la demanda de justicia por sus ciudadanos y contribuir a la vigencia de la paz y la seguridad jurídica.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

La noción de proceso halla su raíz en el término de origen latino *processus*.

Según lo define el diccionario de la Real Academia Española (RAE), este concepto describe la acción de avanzar o ir para adelante, al paso del tiempo y al conjunto de etapas sucesivas advertidas en un fenómeno natural o necesario para concretar una operación artificial. Desde la perspectiva del derecho, un proceso es la añadidura y valoración de documentación escrita en toda causa civil o penal que sirve para entender y esclarecer los hechos.

En palabras de Couture (2002), es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

El proceso se define como el conjunto de procedimientos y trámites judiciales tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia llamado a resolver la cuestión controvertida. Proceso y juicio no son sinónimos, ya que el juicio es el litigio entre dos o más partes, y determinados procesos no necesariamente derivan en un juicio. El ejemplo más claro es la jurisdicción no contenciosa. En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente. “En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos”. El proceso, en un sentido amplio, es el instrumento por medio del que actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional, siendo además el único instrumento para el ejercicio de la potestad jurisdiccional, la cual no se realiza fuera del proceso, y,

es el único instrumento puesto a disposición de las partes para acceder a la tutela judicial de sus derechos e interés legítimos. En mi opinión el proceso es un medio normado y creado por el Estado dirigido por el Juez, quien lo representa, su finalidad es atender la demanda de justicia por sus ciudadanos y contribuir a la vigencia de la paz y la seguridad jurídica.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, “que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican: Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Art. 10°. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Definiciones.

Rodríguez (2000) sostiene:

Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente

predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso (P. 19).

En atención a lo señalado por el citado autor, podemos precisar que el proceso es el conjunto de actos o sucesión de momentos realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes –eventualmente con la intervención de terceros–, atendiendo a la finalidad concreta del mismo, para solucionar un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica.

Para Carnelutti (s.f.), el proceso civil se compone por distintas etapas según la naturaleza contenciosa (declarativa), ejecutiva, de jurisdicción voluntaria o liquidatoria de la actuación procesal ventilada bajo la égida demandadora (petitum), probatoria y resolutive de los derechos de acción y defensa. Así precisa, que el derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas adjetivas de orden público que regulan los trámites necesarios para la aplicación de las instituciones sustantivas previstas en la legislación civil de un Estado.

2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil

Los principios procesales relacionados con el proceso civil son las reglas que generales que nacen de las disposiciones que se establecieron en las reglas esenciales, “que sirven como base para el desarrollo en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista.”

2.2.1.6.2.1 Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Hurtado (2009) señala que:

“El término tutela jurisdiccional efectiva al parecer tiene su origen en el Derecho Español con el artículo 24 de la Constitución de 1978, por ser la norma que dio

nacimiento y difusión a esta institución de mucha importancia actualmente en el Derecho Procesal” (P.80).

No obstante Hurtado citando a (Peyrano & Ortiz, 2003) señalaron que la locución preñada de significados, "tutela judicial efectiva", no nació con la promulgación del siempre citado artículo 24 de la Constitución española de 1978 ni con la sanción del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sino con la redacción del artículo 24 de la Constitución Italiana de 1947 y con la confección de los artículos 19.4 y 103.1 de la Ley Fundamental de Bonn de 1949.

2.2.1.6.2.2 El Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

Zumaeta (2009) sostiene que:

El principio de iniciativa de parte: Este viene a ser un sub-principio del dispositivo, porque señala que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela efectiva (o mediante representantes), pero nunca de oficio por el juez o ministerio público, pero solo con una exigencia: que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar; vale decir, que se demande a quien ha participado de la relación jurídico material (...). (P.51)

Como precisa el citado autor, nos referimos a la exigencia que todo justiciable debe cumplir antes de acudir al órgano jurisdiccional y pretender la resolución de un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, en términos de un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto. Nos referimos al interés y legitimidad para obrar. El primero se materializa como la necesidad de solicitar tutela jurídica efectiva al Poder Judicial como único y último medio válido para solucionar el conflicto de intereses o la situación incierta en concreto. La segunda implica que el proceso se lleve a cabo entre los mismos sujetos que integran la relación jurídica sustantiva o comúnmente denominada material.

Finalmente, debemos mencionar que el principio procesal de iniciativa de parte se encuentra consagrado en el primer párrafo del Art. IV del T. P. del Código Procesal Civil (1993), el cual establece que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. Además precisa que no requieren

invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos.

2.2.1.6.2.3. El Principio de Inmediación.

Chiovenda (1977), haciendo referencia al principio de inmediación, sostiene que es un principio del procedimiento por cuanto, una vez implantada en un tipo de proceso determinado rige la forma en que deben actuar las partes y el órgano jurisdiccional, establece la forma y naturaleza de la relación entre los intervinientes y le da una nueva concepción a la sucesión temporal de los actos procesales. Igual que la oralidad, la inmediación no constituye un principio procesal, por cuanto carece de la radicalidad general, necesaria para adquirir esa connotación.

Como señala el citado autor, aplicar la inmediación depende del tipo de proceso, de la pretensión que se deduzca y de si es o no necesario palabras; no es un principio procesal, porque su falta en aquellos procesos para los cuales no ha sido prevista, por ser innecesaria, no implica incumplimiento del derecho fundamental a la tutela efectiva.

A su vez, el autor en mención hace referencia a la inmediación y el sistema de la escritura, indicando que la doctrina no parece ponerse de acuerdo en lo que se refiere a la posibilidad de la combinación, inmediación – escritura. Algunos juristas consideran que el principio de inmediación se halla estrictamente vinculado con el de oralidad, en cuanto solo en el proceso oral puede ser plena y eficazmente aplicada. Así, en un proceso oral la escritura solo funciona como medio de documentación –no de comunicación–, las actas no pueden ser esenciales para la decisión y para efectos de dictar la sentencia, el Juez debe limitarse a lo visto y oído. El sistema de la escritura es aquel en que la forma de comunicación es exclusivamente por escrito. Por su parte Alsina (1962), “informa que el principio de inmediación procesal, tiene por objeto que el Juez, quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos intervinientes en el proceso (inmediación subjetiva) y con las cosas y los hechos materiales del juicio que

conforman el proceso (inmediación objetiva). Tal cercanía le puede proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecúe a lo que realmente ocurrió, es decir, a la obtención de un fallo justo. No obstante, también señala, que el Juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas, prefiriendo entre éstas las que se encuentren bajo su acción inmediata”.

2.2.1.6.2.4. El principio de concentración y celeridad procesal.

Chiovenda (1977) afirma, que la concentración supone el examen de toda la causa en un período único que se desarrolla en una audiencia (debate) o en pocas audiencias muy próximas, de tal modo que los actos se aproximan en el tiempo y se suceden ininterrumpidamente.

Debe entenderse, que este principio está relacionado con el de celeridad, y tiene como finalidad reunir actividades procesales en un espacio de tiempo lo más corto posible. Pero, como precisa el referido autor, no solo existe la concentración de la actividad procesal sino que también se enfoca desde el ángulo de la concentración del contenido del proceso. Lo primero se analiza además desde el punto de vista de si las actuaciones han de quedar encomendadas a un Juez y la decisión a otro. Lo segundo, concentración de contenido, alude al rechazo que debe hacerse de peticiones improcedentes e impertinentes, y a lo que debe discutirse como fundamento de un recurso.

2.2.1.6.2.5. El Principio de Congruencia Procesal.

Para Zumaeta (2009) señala que este principio el juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita); por ejemplo: se demanda solo la pretensión de resolución de contrato y el juez fija en la sentencia una indemnización al demandado. Asimismo, tampoco pueden sentenciar menos de lo que se le pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa (citra petita); por ejemplo: se demanda la resolución de contrato y el pago de indemnización por los daños y perjuicios, y el juez solo sentencia

la resolución del contrato. Finalmente tampoco el juez puede sentenciar diferente a lo que se le pide (extra petita); por ejemplo: se demanda la resolución de contrato y sentencia la rescisión; en este caso se comete una incongruencia mixta. Asimismo, Rioja (s.f.) indica que el principio de congruencia procesal implica, por un lado, que el Juez no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; y, por otro, que la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

Por su parte, Rocco (2002) puntualiza que la congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la litis; así mismo para el mencionado autor, comprende los siguientes aspectos: 1) Resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; 2) Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, o sea, está prohibido resolver pretensiones no ejercitadas; 3) Aplicación de estas reglas a las cuestiones introducidas al debate por el demandado, es decir la resolución de todas las cuestiones planteadas por el mismo y nada más que ellas.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Torres (2008) manifiesta, que el proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso civil, es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social.

2.2.1.6.4 El Proceso Sumarísimo

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.1.6.4.1 Definiciones

El civilista Benjamín Gutiérrez Pérez da su definición sobre los procesos sumarios y nos dice que son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el Juicio se basa en una gran probabilidad mas no en la certeza (ésta última propia de los procesos plenarios).

A su turno el autor CARLOS HERNANDEZ, señala que el proceso de conocimiento se trata de un proceso, donde se tienen diversas limitaciones que se dan con el propósito de acortar su plazo de tramitación. Ahora bien los límites mencionados pueden hacer referencia a la materia probatoria así como a los trámites de recurribilidad de los decisorios. Como todo proceso este tipo de proceso se ha fijado para determinadas materias así como el monto que se solicita a través de ella no supere ciertos límites.

2.2.1.6.4.2 Tramite del Proceso de Alimentos

Se tramita por la vía procedimental sumarísima, conforme lo señala el Art 546 Inc.1 del Código Procesal Civil:

Competencia del Juez: Tienen la competencia para conocer los procesos de alimentos los Jueces de Paz Letrados, siempre y cuando exista prueba ineludible del lazo familiar. En caso contrario es competente el Juez del Niño y el Adolescente. (Art Modificado por la Ley 26324. Art.1)

Competencia Especial: En este caso le corresponde conocer del proceso de alimentos, sin perjudicar lo señalado anteriormente, la Juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. Es adecuado señalar que el Juez rechazara de plano cualquier cuestionamiento por razón de territorio.

2.2.1.6.5. Sujetos del proceso

2.2.1.6.5.1. El Juez

Osorio (2003) señala que: “En sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las Leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan”.

Parra (s/f) manifiesta que el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.

Asimismo, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro

2.2.1.6.5.2. Las partes

2.2.1.6.5.2.1. El demandante

Persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés.

Oderigo . (1989). Estima que el actor es la persona de Derecho Privado que mediante el Proceso Civil pide a su propio nombre la actuación de la ley civil en favor suyo o de otra persona a que necesariamente represente por ministerio de la ley.

2.2.1.6.5.2.2. El demandado

Persona a la quien recibe una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y en el caso de que no acceda a esta se le conoce como representante judicial.

ODERIGO, (1986) “Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil prendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la Ley.

2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.6.6.1. Definiciones

Para Aguila, (2010) La demanda es la materialización del derecho de acción. , que a su vez contiene la pretensión, que es el “petitum” de la demanda, es decir, la solicitud del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la decisión de la sentencia frente al demandado. Esta solicitud se sustenta a través de hechos establecidos que a su vez acreditan su realidad mediante fuentes de prueba.

La contestación de demanda, es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

2.2.1.6.6.2. Regulación de la demanda y la Contestación de la demanda

Se encuentran regulados en los Artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil, que prescriben la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda o la contestación de la misma.

2.2.1.6.7. Las Audiencias.

2.2.1.6.7.1 Definiciones

Acto de oír un juez o Tribunal a las partes y testigos para decidir los pleitos y causas. Lugar destinado a celebrar sus sesiones por un Juzgado o un Tribunal. (Diccionario Jurídico, 2014)

2.2.1.6.7.2 Regulación

El Proceso materia de estudio se encuentra regulada por el artículo 554 ° (Audiencia Única) en cual prescribe (... Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá hacerse dentro de los 10 días de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad...) y artículo 555° del Código Procesal Civil, que regula la actuación de las partes en la audiencia.

2.2.1.6.7.3 Las Audiencias en el caso concreto en estudio

En el presente proceso de alimentos se realizó una sola audiencia en donde se no se propusieron excepciones ni defensas previas, por lo que se emite el Auto de saneamiento procesal, la cual declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y saneado el proceso; la conciliación se frustró por no haber acuerdo, se fijaron un punto controvertido, se admitieron los medios de prueba de la demandante y demandado, se actuaron los medios de prueba ofrecidos conforme al artículo 247° del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.8. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.6.8.1 Definiciones

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaíni (s/f) que señala: “Son hechos

alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”.

En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que: “Sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles”.

Sobre el particular el peruano Jorge Carrión Lugo ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

2.2.1.6.8.2 Los Puntos Controvertidos en el Caso Concreto en Estudio

Se fijó como único punto controvertido determinar el monto de la pensión de alimentos para la alimentista de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas del emplazado.

2.2.1.7. Los medios de prueba

2.2.1.7.1. Definiciones

Según Osorio (2003), “Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

Según Carnelutti, citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho (...): demostración de la

verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

2.2.1.7.2. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

2.2.1.7.3. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que: “El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”.

2.2.1.7.4. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168)

La prueba debe ser valorada por el Juzgador según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tiene, con una adecuada

motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia. Uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta “confrontándose uno a uno todos los medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia”, con la finalidad de que la decisión final sea una síntesis de la totalidad de los medios de prueba y de los hechos que se pretendieron acreditar.

2.2.1.7.4.1. Sistema de Valoración de la Prueba.

Según Rodríguez (1995), en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

2.2.1.7.4.2. Operaciones Mentales en la Valoración de Prueba.

Según Taruffo (2002), de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Conforme a Rodríguez:

2.2.1.7.4.2.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es muy necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. No se llegaría a la esencia del medio de prueba sin el conocimiento previo.

2.2.1.7.4.2.2. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.7.4.2.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se relacionan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.7.4.3. El principio de la carga de la prueba.

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), “Una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación”.

Según Rodríguez (1995), expone que: “La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso

para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”.

2.2.1.8. Los Documentos

2.2.1.8.1. Definición

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

2.2.1.8.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos:

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.8.3. Regulación

Lo encontramos en los artículos 233 a 261 del Código Adjetivo.

2.2.1.8.4. Documentos presentados en el caso en estudio.

Documentos de la parte Demandante:

- Partida de Nacimiento de la menor alimentista
- Constancia de Estudio de la menor alimentista

Documentos de la parte Demandada:

- Partida de Nacimiento de la menor alimentista
- Planilla de pago de dietas del mes de diciembre de 2014 del demandado
- Boletas de pago de remuneraciones mensuales de la actora
- Resolución Directoral N°. 001947 que declara improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber
- Credencial de Alcalde de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado de Casablanca del Distrito de San Jacinto.

2.2.1.9. Resolución judicial

2.2.1.9.1 Definiciones

“Resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio” (Casarino).

2.2.1.9.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

2.2.1.9.2.1 El Decreto

Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

2.2.1.9.2.2 El Auto

Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo, los autos pueden ser de 3 tipos:

- **Provisionales:** Son determinaciones que ejecutan momentáneamente de manera provisional sujetos a una modificación o transformación en la sentencia.
- **Preparatorios:** Son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos.

- **Definitivos:** Son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio.

2.2.1.9.2.3 La Sentencia

Son resoluciones que ponen fin a la controversia conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto.

Estas son las resoluciones judiciales más importantes y pueden ser de 2 tipos:

- Interlocutorias: Son resoluciones que deciden una cuestión planteada dentro del proceso pero que no es la principal y que sin embargo requiere de una decisión final. Las sentencias interlocutorias son las resoluciones definitivas de los incidentes. Incidente es el procedimiento legalmente establecido que se presenta en un proceso.
- Definitivas: Son las resoluciones judiciales que ponen fin a un proceso solucionando el litigio planteado de fondo haciendo la aplicación de la ley general al caso concreto. Las sentencias definitivas terminan con la instancia.

2.2.1.10 La sentencia

2.2.1.10.1 Definiciones

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

También se afirma que la sentencia es un tipo de resolución judicial que resuelve acerca de lo pedido y lo resistido poniendo fin al litigio mediante una solución a la controversia que ocasionó el pleito.

2.2.1.10.2 Estructura de la Sentencia

2.2.1.10.2.1. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.2.1.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que “el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”, (Ticona, 1994).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, “en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales”, (Castillo, s/f).

2.2.1.10.2.1.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre éste principio según Alva, Luján y Zavaleta (2007), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

En el plano procesal, Motivar consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. Donde se realiza la explicación a su justificación razonada, poniendo en manifiesto los argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

2.2.1.10.2.1.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a ceder a la razón de la parte pretendiente, pero sí está forzado a explicarle las razones de su sinrazón. Es una garantía para la prestación de justicia que deviene de dos principios: imparcialidad e impugnación de privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque esta resolución permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda y será la única evidencia.

La motivación de estas resoluciones judiciales también permite a los justiciables saber las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada, y esto hace posible que en caso de que la persona se sienta agraviado por la decisión que tomó el juez, pueda ser impugnada, mediante el derecho a la defensa y el control de los órganos judiciales superiores.

Teniendo la finalidad de que el juez comunique a los ciudadanos las razones de por qué se dio el fallo y así mismo otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de que se sientan agraviadas por dicha decisión, puedan impugnarla.

Con lo expuesto anteriormente podemos decir que el motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque permite a las partes dar constancia de que la decisión tomada por parte del Juez ha sido examinada racional y razonablemente.

2.2.1.10.2.1.2.3. La fundamentación de los hechos

Según Michel Taruffo, “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

2.2.1.10.2.1.2.4. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de hecho y de derecho en las resoluciones judiciales no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

Por ello se debe tener en cuenta que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, así mismo debemos considerar siempre que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”.

2.2.1.10.2.1.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”.

B. La motivación debe ser clara

“Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.”

2.2.1.10.2.1.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

a. La motivación como justificación interna:

Para la motivación lo primero es exigirle que proporciones un fundamento racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) es la culminación de una cadena de opciones preparatorias que va precedida de algunas decisiones sectoriales. Entre estas opciones preparatorias tenemos: “qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.”.

Es suficiente la justificación interna siempre y cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, pero esto casi mayormente no se da así porque por lo general la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces tomen la decisión.

b. La motivación como la justificación externa.

Esta justificación externa se da siempre y cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia:

♣ **La motivación debe ser congruente.** Esto significa que la motivación con

respecto a la decisión que intenta justificar deber ser con congruente, siendo recíprocos y compatibles todos los argumentos que la componen, empleando una justificación adecuada de las premisas que hayan de justificarse en base a una norma legal.

- ⤴ **La motivación debe ser completa.** Es decir, “han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”.
- ⤴ **La motivación debe ser suficiente.** Según Igartúa (2009), no es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

Esto quiere decir que no se trata de responder a una serie infinita de porqués o justificar premisas que tienen sentido común, requerirá una justificación necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Definición

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Ticona, 1994).

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Los fundamentos de la existencia de los medios impugnatorios es un hecho que se materializa en el texto de una resolución, donde juzga la actividad humana sobre la vida, la libertad y los demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Los medios impugnatorios según las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), los recursos son:

2.2.1.11.3.1. El recurso de reposición

“Previsto en el numeral 362 del CPC, “en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos”.

2.2.1.11.3.2. El recurso de apelación

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios

y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas, 2011).

2.2.1.11.3.3. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, “Es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”.

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011).

2.2.1.11.3.4. El recurso de queja.

“Este se formula cuando existe denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto”, esta se encuentra regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, que ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 35 % de los haberes incluyendo bonificaciones, gratificaciones y cuanto beneficio reciba en forma mensual, la misma que se distribuirá a ser pagada en el siguiente orden: 25% del sector educación en su calidad de docente y 10% en calidad de Alcalde.

Esta decisión, fue apelada por la demandante y demandado.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, que ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 35 % de los haberes incluyendo bonificaciones, gratificaciones y cuanto beneficio reciba en forma mensual, la misma que se distribuirá a ser pagada en el siguiente orden: 25% del sector educación en su calidad de docente y 10% en calidad de Alcalde.

Al conocer la decisión, la demandante y demandado y, al no estar de acuerdo con la misma, interpusieron un recurso de apelación contra la sentencia por considerarla, la demandante, que el porcentaje señalado no era suficiente para cubrir las necesidades de su menor hija; y, el demandado, que este era elevada, basándose en las sentencias dadas a un ex Presidente y a un Docente donde, en ambos casos, se les aplicó el porcentaje del 17%, mismo que requería se le designe a él.

Luego de escuchar la Autoridad las partes y de conocer los fundamentos, esta dictaminó aumentar de manera prudencial el porcentaje señalado en la sentencia apelada, revocando el porcentaje ahí indicado, reformándolo para que el demandado asista a su menor hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **TREINTA por ciento (30%)** del haber mensual, con la sola deducción de los descuentos de ley, del Sector Educación en calidad de docente y el **VEINTE por ciento (20%)** de sus Ingresos, con la sola deducción de los descuentos de ley, en su calidad de Alcalde del Centro Poblado Casa Blanqueada – Distrito de San Jacinto, incluyendo todos sus beneficios y dejando subsistente lo demás que contiene.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las

sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión

2.2.2.2.1.1 Alimentos

2.2.2.2.1.1.1 Definición

“En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra” (MEJIA SALAS, 2006).

Deduciendo que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social.

JOSSERAND define a los alimentos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor”.

Nuestra Constitución Política en su artículo 6° establece que “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...)”.

El artículo 92° del Código del Niño y Adolescente señala que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño”.

Nuestro Código Civil define a los alimentos en su artículo 472 como “lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

2.2.2.2.1.1.2. Fundamento

El fundamento de la institución de los alimentos está en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio.

El título esencial para obtener los alimentos es el parentesco, por ello su naturaleza es de deber jurídico y natural. Es un deber que se funda en la equidad y que se encuentra consagrado en nuestra carta magna. De allí se desprende que el derecho de alimentos le concierne a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental.

2.2.2.2.1.1.3 Características:

a- Derecho Personalísimo:

El derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.

b- Titularidad:

Toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad en el caso de que se encuentren en estado de necesidad, incapacidad física o mental o también en el caso de que los hijos solteros estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, tienen el de derecho a percibir alimentos.

c- Orden Público:

Quiere decir lo anterior que el derecho a pedir alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social.

d- Equidad:

En proporción las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos se establece la pensión alimenticia, y asimismo atiende a las obligaciones que se haya sujeto el deudor.

e- Mancomunidad:

Se dividirá el pago de la pensión en cantidades proporcionales según las posibilidades de las partes en caso de que sean dos o más los obligados a dar los alimentos.

f- Conmutabilidad:

Se puede pedir que se permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando haya motivos especiales que justifiquen esta medida.

g- Limitatividad

“Existe un límite en la pretensión alimentaria cuando el alimentista que será indigno a suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir”.

h- Reciprocidad

En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligadas y beneficiarias, ya que este derecho debe ser recíproco. “Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaria únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se encuentre una de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento”.

i- Variabilidad

La pensión alimenticia puede variar según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

j- Sustituidad

En el caso de que el obligado principal a prestar alimentos se encuentre ausente o no se conozca su ubicación, o este no se halle en las condiciones de asumirlo, serán obligados los parientes.

k- Prorrogabilidad

La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prórroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

l- Indistinción

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

m- Imprescriptibilidad

“El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se interpreta que lo que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba

“Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

“Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Expresa

“Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente

“Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

“Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes” (Poder Judicial, 2016).

Normatividad

“Cualidad de normativo” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro

“Dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango

“Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados” (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Variable

“Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición” (Wikipedia, 2016).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente

judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, pretensión judicializada: Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

- I. Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

4.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y postura de las partes de fueron de calidad muy alta y alta respectivamente, eso nos da a entender que para el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Guzman Tapia (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“La parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor trascendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento”.

4.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere (Carrión Lugo

Rodríguez, 2016), “la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión”.

4.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. “Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

En la aplicación del congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, como manifiesto Horacio Zinny (2009) citando a Devis Echandía la define como “el principio normativo que delimita el contenido de

las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicato o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

“Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes” (Cuadro 8).

“Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente” (Cuadros 4, 5 y 6).

4.4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. “Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el operador de justicia ha determinado casi todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil.

4.5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera

instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana crítica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), que la motivación: La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisibles, procedentes, improcedentes, fundadas, infundadas, válidas, nulas, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. La motivación debe ser clara Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación, y claridad.

4.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, y la claridad.

Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad muy alta puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia es de calidad alta y la descripción de la decisión es de calidad muy alta.

Es la conclusión lógica del documento, la que determina el futuro del acusado. En el fallo el juzgador resuelve las peticiones de las partes.

Como lo expresa Hinostroza (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta

y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se

encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la

motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

V.- CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente informe de tesis respecto a estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de alimentos (Expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se encontró los cinco parámetros previstos: las razones

evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; asimismo evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; evidenciaron la aplicación de la valoración conjunta; y también evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros: “razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

(Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). “Fue emitida por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia”.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la

pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró. En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Accatino Scagliotti Daniela Revista de derecho (Valdivia) versión On-line ISSN 0718-0950

http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502003000200001&script=sci_arttext

Águila, G. (2010), Lecciones de Derecho Procesal Civil, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bautista, T. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Perú: Lima.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Carrasco, L. (2010). Derecho Procesal Constitucional (2da ed.9. Lima: Editora FECAT

Carnelutti, F. Instituciones del Proceso Civil. 5ta. Edición.1956

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (10. 10. 2016)

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Editorial Jurista Editores.

Chávez, J. (2008). Proceso de desalojo por vencimiento de contrato. (Tesis de magister publicada). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.

Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional (6ta ed.).

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (05.01.19).

Echandía, D Tratado de derecho procesal civil, Volume 1, 1961

- Font, M. (2005.). Guía de estudio: procesal (civil y comercial). Argentina: Buenos Aires.
- Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Gozaini, O. (s/f). Las excepciones en el código procesal civil peruano. Recuperado de: http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%C3%93DIGO_PROCESAL_CIVIL_PERUANO
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición) Lima
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- IPSSOS APOYO, (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Parra, L. (s/f). El juez y el derecho. Recuperado de:
<http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, C. (2006). MANUAL DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.
Lima: Ediciones Jurídicas.

- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rubio, C. (1999). Estudio De La Constitución Política De 1993. (Tomo V). Lima: Universidad Católica del Perú
- Taruffo, M. (2002). La Prueba de los Hechos. Madrid: TROTTA
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Torres, M. (2008). ¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respetar?. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf (10.10.2016)
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

A N E X O S

ANEXO 1:

Evidencia empírica del objeto de estudio SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03.
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO
ESPECIALISTA : G.R.A.A
DEMANDADO : C.L.J.O
DEMANDANTE : A.O.H

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: CUATRO

Tumbes, nueve de Abril
del año dos mil quince.-

I. ASUNTO

Determinación del monto de la pensión de alimentos en favor de la menor **L.A.C.A** de doce años de edad.

II. ANTECEDENTES.-

2.1.-DE LA PRETENCION:

Con fecha 12 de enero del 2015, acude a este despacho la demandante **H.A.O.**, con la finalidad de interponer demanda de **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS** contra **J.O.C.L**, peticionando una pensión de alimentos ascendente al **SESENTA POR CIENTO (60%)** de sus haberes, incluyendo bonificaciones, gratificaciones y cuanto beneficio reciba en forma mensual, así como por el tiempo de servicio que pudiera percibir como servidor del estado en su condición de Docente y también como Alcalde Delegado de la Municipalidad de Casa Blanca.

2.2.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDA:

Se tiene que la demandante argumenta:

- a) Que con el demandado ha mantenido una relación convivencial, habiendo procreado a su menor hija antes mencionada, quien en la actualidad cuenta con doce años de edad y se encuentra bajo su dependencia.
- b) Que el demandado no acude con ninguna suma de dinero para cubrir las necesidades de su menor hija, teniéndola en el total abandono moral y económico.
- c) Que el demandante muy bien sabe que su hija se encuentra estudiando y que pasa a cursar el segundo año de Educación Secundaria, en la Institución Educativa Paul Harris en el Caserío de Oidor.
- d) Que la situación económica del demandado es holgada, ya que se desempeña como servidor del estado en su condición de Docente y Alcalde de la Municipalidad de Casa Blanca.
- e) Ampara su pretensión en el artículo 472, 474-Numeral 2 y artículo 481° del código Civil; artículo 130°, 424°, 425°, 546° y 547° del Código Procesal Civil, artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.3.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- a) Se tiene que a fojas veintiséis a veintiocho obra la contestación de la demanda, en la que el demandado argumenta lo siguiente:
- b) Que es verdad que con la señora H.A.O. ha procreado a su menor hija L.A.C.O.
- c) Que es falso que se haya desatendido de sus obligaciones como padre, sabiendo que su hija está estudiando.
- d) Indica que es docente, pero que no es cierto que tenga ingresos como miembro del magisterio peruano, así mismo indica que actualmente ha asumido el cargo de Alcalde de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Casa Blanca del Distrito de San Jacinto-Tumbes, recibiendo por ello una dieta ascendente a Setecientos Nuevos Soles (S/. 700.00). Precisa que durante el mes de febrero del dos mil catorce tuvo que solicitar licencia con Goce de Haber a la UGEL (Unidad de Gestión Educativa Local), pero que sin embargo a través de la Resolución Directoral N° 001947 de fecha catorce de agosto del dos mil catorce

se declaró improcedente su solicitud por haber sido elegido Alcalde, de tal manera que tiene limitada su obligación, el diecisiete por ciento (17%) de la dieta antes mencionada.

- e) Finalmente argumenta que la demandante ostenta la condición de docente nombrada en la Institución Educativa Primaria N° 044 “José Carlos Mariategui” del Caserío “La Capitana”.

2.4.- CUESTIÓN CONTROVERTIDA:

1. **Determinar** el monto de la pensión de alimentos para su hija **L.A.C.A.**, de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas del empleado.

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

3.1.- EN RELACION AL CONCEPTO DE ALIMENTOS:

El Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, señala que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

3.2.- EN RELACION A LA PENSION DE ALIMENTOS:

➤ **Presupuestos normativos de los alimentos.**

Los presupuestos de la obligación alimentaria son los siguientes: a) vínculo familiar entre quien solicita los alimentos y el que debe prestarlos, (requisito subjetivo), b) estado de necesidad del alimentista y, c) la posibilidad del deudor de los alimentos o alimentante (*requisitos objetivos*).

1. Sobre las Posibilidades Económicas Del Obligado:

Las posibilidades de prestar los alimentos, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole, de esta manera los alimentos son regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien deba darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el

monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (*Artículo 481 del C.C.*).

2. Sobre los Padres:

La constitución Política del Estado en su artículo 6° señala “...*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”

La Convención antes acotada, en su artículo 27° suscribe: “...*A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño...*”

3. Sobre el Estado de Necesidad:

Tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, no equivale a un estado de indigencia¹, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; es decir, se encuentra imposibilitado de satisfacer por sí mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc.

En este sentido, el tratadista argentino Augusto Cesar Belluscio, el referirse al estado de necesidad, alude a la ausencia de la falta de medios de subsistencia, trátase de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. (*Augusto Cesar Belluscio: Manual de derecho de Familia, editorial Astrea, 7ma edición, 2004, T, II, p, 520*)

El estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume **iuris tantum** que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por si mismos los recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.

3.3.- EN RELACION A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS:

- Los niños y niñas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; derechos que están debidamente reconocidos por nuestra carta magna (*artículo 6° segunda parte de la Constitución del Estado de 1993*), así como también por otras normas, tratados e instrumentos nacionales e internacionales como La Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 27°).

¹STC 01406-2011 del 24 de Mayo de 2012, fundamento 4

3.4.- EN RELACION AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:

Considerando que la “Convención sobre los Derechos del Niño” es un tratado de las Naciones Unidas que también ha sido suscrita por el Perú en el año 1990 y siendo dicha Convención la primera ley internacional “jurídicamente vinculante”, por lo que es de cumplimiento obligatorio; corresponde en esta oportunidad describir parte de lo que se señala en sus artículos 3°, 4°, 5° y 6°:

- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de los niños reconocidos en la Convención.
- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.
- Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

- La Constitución Política de Perú señala en su artículo 4º que “*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)*”. La tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en el interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, precisándose que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

IV.- ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA EN EL CASO CONCRETO.

4.1.- En el caso de autos, el vínculo familiar paterno filial entre la menor alimentista y el demandado se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a fojas 3 del expediente; por lo tanto existe la obligación legal del emplazado de prestarles los alimentos.

4.2.- Del Acta de nacimiento en mención, se advierte que la alimentista es una adolescente, ya que actualmente tiene doce años once meses de edad, siendo esto así, se debe tener en cuenta que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entre otros, se considerará el Principio Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos, por lo que del presente análisis se concluye que el demandante, cuenta con capacidad económica para poder solventar los alimentos de la adolescente en mención, quien por su edad requiere de atención alimentaria en lo que todo esto concierne, por parte de ambos progenitores.

Siendo esto así, y advirtiéndose que el obligado ostenta el título de docente, en calidad de nombrado en el sector Educación, encontrándose a la actualidad; en dicho sector, con licencia sin goce de haber-según consta de la Resolución Directoral N° 001947 de fecha 14 de agosto del 2014; mientras que de la credencial que obra a fojas 25, la misma que ha sido otorgada por la

Municipalidad Provincial de Tumbes, se corrobora que el demandado ejerce el cargo público de Alcalde del Centro Poblado en referencia, para el periodo 2013-2017; no obstante a ello, cabe valorar que en audiencia, la parte demandante ha proporcionado las boletas de pago del sector Educación del demandado, correspondientes a los meses de noviembre a diciembre del dos mil catorce, así como también de los meses de enero a marzo del presente año, con lo que queda acreditado que aun estando de licencia sin goce de haber el demandado percibe un ingreso mensual de dicha institución; bajo esas circunstancias, esta judicatura siguiendo el criterio judicial mayoritario en el país y teniendo en consideración que es deber del Estado el velar por el bienestar del niño y del adolescente a través de sus diferentes instituciones, en este caso concreto, preconizando las necesidades de la adolescente alimentista, como las posibilidades del demandado, estima debe fijarse una cuota alimenticia en el treinta y Cinco por ciento (35%) de los haberes del demandado, incluyendo bonificaciones, gratificaciones y cuanto beneficio reciba en forma mensual, e incluso de lo que le corresponda recibir por el tiempo de servicio. Pensión que será distribuida a ser pagada en el siguiente orden: veinte por ciento (25%) del sector Educación en su calidad de docente y diez por ciento (10%) en su calidad de Alcalde del Centro Poblado Casa Blanqueada-Distrito de San Jacinto, hasta su cese en dicho cargo.

III. DECISION JURISDICCIONAL.

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú ha resuelto:

- 1) **Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** presentada por **H.A.O.** contra **J.O.C.L**; en consecuencia;
- 2) **ORDENO**; al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al treinta y Cinco por ciento (35%) de los haberes incluyendo bonificaciones, gratificaciones y cuanto beneficio reciba en forma mensual, e incluso de lo que le corresponda recibir por el tiempo de servicio a favor de su hija **L.A.C.A**, la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el veintisiete de enero del

año dos mil catorce. Pensión, que será distribuida a ser pagada en el siguiente orden:

- a) **VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sector Educación en su calidad de docente.**
 - b) **DIEZ POR CIENTO (10%) en su calidad de Alcalde del Centro Poblado Casa Blanca-Distrito de San Jacinto, hasta su cese en dicho cargo.**
- 3) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se aperturará una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, **oficiando** para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación.
- 4) Ofíciase al sector educación y a la Municipalidad Provincial de Tumbes y/o Municipalidad Distrital de San Jacinto, para lo que fuera pertinente.
- 5) **INSCRIPCION EN REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS;** hágase saber al demandado que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.
- 6) **RESPONSABILIDAD PENAL Y EVENTUAL PERDIDA DE LA LIBERTAD AMBULATORIA,** hágase saber al demandado que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

PREGUNTADO A LA DEMANDANTE. SI ESTABA CONFORME CON LA SENTENCIA DIJO: Que, no estaba conforme.

SE ORDENA. Notificar con la presente audiencia y sentencia al demandado.
En su domicilio real.

Con, lo que termino la diligencia que firma la demandante, abogada defensor,
después de la señora Juez, doy fe.-----

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

Juzgado Permanente Especializado de Familia de Tumbes

EXPEDIENTE : 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03
DEMANDANTE : A.O.H.
DEMANDADO : C.L.J.O.
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
SECRETARIO : M.M.C.

I.
II. SENTENCIA
III.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Tumbes, 24 de setiembre del 2015.

VISTOS; Puesto los autos en Despacho; y, **Considerando:**

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por la demandante **H.A.O.** y por el demandante **J.O.C.L.** contra la sentencia de fecha 09 de abril del 2015 contenida de folios 44 a 52, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta **H.A.O.** contra **J.O.C.L.**; y en consecuencia ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del haber mensual del Sector Educación en calidad de docente y el diez por ciento (**10%**) en su calidad de Alcalde del Centro Poblado Casa Blanqueada – Distrito de San Jacinto, incluyendo todos sus beneficios a favor de su menor hija **L.A.C.A.**

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

*La demandante **H.A.O.** interpone recurso de apelación contra la sentencia, argumentando lo siguiente:*

- i) Que, el porcentaje señalado por el juzgador no es suficiente para cubrir las necesidades de su menor hija, que el demandado no tiene otras obligaciones, mientras que la actora tiene que cubrir los gastos de su menor hija; por lo que debió fijarse el 35% de su haber mensual incluyendo beneficio social que perciba el demandado en su condición de docente y el 30% que perciba como Alcalde delegado de la Municipalidad de Casa Blanqueada.*

El demandado **J.O.C.L** interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:

- i) *Que, el porcentaje señalado por el juzgador es muy elevado, que lo que percibe como alcalde delegado no es una remuneración es una DIETA.*
- ii) *No percibe ingresos como DOCENTE, por cuanto solicitó licencia para poder desempeñar su función como alcalde delegado y lo poco que percibe por dicha condición es para cubrir una serie de necesidades (capacidad, movilidad, refrigerio y otros conceptos)*
- iii) *Además, sostiene que en la jurisprudencia nacional se encuentra el caso del ex Presidente Alejandro Toledo Manrique a quien se le aplico el porcentaje del 17% por todos los conceptos; asimismo, en la Corte de Justicia de Tumbes se le fijo dicho porcentaje a un docente, por lo que se le aplique el mismo porcentaje en el presente caso.*

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: SOBRE LA APELACIÓN DEL DEMANDADO

En cuanto, al **primer fundamento de la apelación**, es de tener en cuenta que dicho ingreso (DIETA) genera una renta de cuarta categoría², por lo que si generan rentas, pueden ser afectadas por el Estado, más aun, a fin de cumplir un deber tan primordial como el que corresponde al demandado a favor de su menor hija.

Sobre el **segundo argumento**, de acuerdo al artículo 481° Código Civil, no sólo se analiza las posibilidades económicas del obligado a prestar la pensión alimenticia, sino también las necesidades del alimentista, las cuales en el presente caso, no requieren acreditarse por cuanto la alimentista es menor de edad, conforme al acta de nacimiento de folios 3; siendo ello así, su estado de necesidad se presume; de otro lado, se aprecia que el demandado a la fecha cuenta con dos ingresos económicos (como docente y como alcalde) que le permiten plenamente solventar las necesidades de la menor y darle una vida digna, siendo a su vez que no cuenta con otra carga familiar y conforme establece el artículo 648° del Código Procesal Civil el porcentaje máximo que se puede embargar para garantizar las obligaciones alimentarias es el 60% de los ingresos; quedando un determinado porcentaje de libre disponibilidad en beneficio del demandado.

² “ACTIVIDADES SIMILARES”

http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=299&Itemid=517

Respecto el **tercer cuestionamiento del recurso**, estando a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, el demandado a expuesto alegaciones que en nada desmedran el porcentaje señalado en la sentencia materia de revisión.

Siendo ello así, se colige que conforme los porcentajes señalados en la sentencia apelada no se está poniendo en peligro la subsistencia del demandado tal como él lo alega, al contrario al ser los alimentos una obligación tuitiva, las necesidades de la menor priman sobre cualquier gasto personal y/o de capacitación que ostente el demandado; por tanto, no corresponde amparar el recurso de apelación del demandado.

TERCERO: SOBRE LA APELACIÓN DE LA DEMANDADA

Se aprecia que el porcentaje señalado por el A quo no es el máximo previsto en nuestro ordenamiento, el juzgador en grado inferior ha establecido como pensión alimentaria el veinticinco por ciento (25%) de las remuneraciones y demás beneficios como docente y el diez por ciento (10%) como alcalde, porcentajes que vendría a ser equivalente a los gastos en los que la menor incurriría, habiendo analizado sus necesidades conforme a su edad. De otro lado, la demandante peticionó como pensión de alimentos el porcentaje de sesenta por ciento (60%) aduciendo que dicho porcentaje cubriría los gastos de su menor hija; sin embargo, en la sentencia recurrida se fija un porcentaje inferior, por lo que solicita se reforme el porcentaje establecido por el A quo en grado inferior, con lo cual la demandante refiere que un 35% de las remuneraciones como docente y un 30% de las remuneraciones como alcalde cubrirían los gastos de su menor hija, atendiendo que conforme pase el tiempo la menor generaría mayores gastos.

En este contexto, estando a que *“El señalamiento porcentual de la pensión deviene en la fórmula que mejor se ciñe a la proyección tuitiva de la legislación sobre alimentos, puesto que, para adecuarse a la posición social y económica que anteriormente tuvieron las partes y para mantener el equilibrio, nada mejor que subordinar el quantum a una relación porcentual del costo de vida”*³, siendo que el demandado es un profesional dedicado a la docencia y no habiendo acreditado tener carga familiar, corresponde incrementar el porcentaje señalado a favor de su hija, no dejando de tener en cuenta que dicho incremento no debe colocar en peligro la subsistencia del demandado.

En consecuencia, de conformidad en parte con lo opinado por la Representante del Ministerio Público y los fundamentos expuestos en la presente, corresponde aumentar de manera prudencial el porcentaje señalado en la sentencia apelada.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño;

³ Exp. N° 641-85-Lima, Normas Legales N° 140, p. 250 Citada por CODIGO CIVIL COMENTADO, Tomo III, Gaceta Jurídica, pág. 188

el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. **FALLA:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 09 de abril del 2014, contenida de folios 44 a 52 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **HAO** contra **JOCL**;
2. **REVOCA en el extremo que ORDENA** al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del haber mensual del Sector Educación en calidad de docente y el diez por ciento (**10%**) en su calidad de Alcalde del Centro Poblado Casa Blanqueada – Distrito de San Jacinto, incluyendo todos sus beneficios a favor de su menor hija **LACA**; y,
3. **REFORMANDOLA en el extremo que ORDENA** al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **TREINTA por ciento (30%)** del haber mensual, con la sola deducción de los descuentos de ley, del Sector Educación en calidad de docente y el **VEINTE por ciento (20%)** de sus Ingresos, con la sola deducción de los descuentos de ley, en su calidad de Alcalde del Centro Poblado Casa Blanqueada – Distrito de San Jacinto, incluyendo todos sus beneficios a favor de su menor hija **LACA**. Dejando subsistente lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.-

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>

			<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

			Descripción de la decisión	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>

			<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se</p>

			<p>verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

			<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa</p>

				del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*** Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
 [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos, contenido en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, en el cual han intervenido en primera instancia el Tercer Juzgado de Paz Letrado y en segunda el Juzgado de Familia de del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 17 de Noviembre del 2017

Guillermo Nilo Figueroa Cruz

DNI

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00238 – 2015-0 -2601 –JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00238 – 2015-0 -2601 –JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018.
Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<p>forma mensual, así como por el tiempo de servicio que pudiera percibir como servidor del estado en su condición de Docente y también como Alcalde Delegado de la Municipalidad de Casa Blancaeada</p> <p>2.2.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>Se tiene que la demandante argumenta:</p> <p>f) Que con el demandado ha mantenido una relación convivencial, habiendo procreado a su menor hija antes mencionada, quien en la actualidad cuenta con doce años de edad y se encuentra bajo su dependencia.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>g) Que el demandado no acude con ninguna suma de dinero para cubrir las necesidades de su menor hija, teniéndola en el total abandono moral y económico.</p> <p>h) Que el demandante muy bien sabe que su hija se encuentra estudiando y que pasa a cursar el segundo año de Educación Secundaria, en la Institución Educativa Paul Harris en el Caserío de Oidor.</p> <p>i) Que la situación económica del demandado es holgada, ya que se desempeña como servidor del estado en su condición de Docente y Alcalde de la Municipalidad de Casa Blancaeada.</p> <p>j) Ampara su pretensión en el artículo 472, 474-Numeral 2 y artículo 481° del código Civil; artículo 130°, 424°, 425°, 546° y 547° del Código Procesal Civil, artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>2.3.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-</p> <p>f) Se tiene que a fojas veintiséis a veintiocho obra la contestación de la demanda, en la que el demandado argumenta lo siguiente:</p> <p>g) Que es verdad que con la señora HAO ha procreado a su menor hija LACO.</p> <p>h) Que es falso que se haya desatendido de sus obligaciones como padre, sabiendo que su hija está estudiando.</p> <p>i) Indica que es docente, pero que no es cierto que tenga ingresos como miembro del magisterio peruano, así mismo indica que actualmente ha asumido el cargo de Alcalde de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Casa</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

	<p>Blanqueada del Distrito de San Jacinto-Tumbes, recibiendo por ello una dieta ascendente a Setecientos Nuevos Soles (S/. 700.00). Precisa que durante el mes de febrero del dos mil catorce tuvo que solicitar licencia con Goce de Haber a la UGEL (Unidad de Gestión Educativa Local), pero que sin embargo a través de la Resolución Directoral N° 001947 de fecha catorce de agosto del dos mil catorce se declaró improcedente su solicitud por haber sido elegido Alcalde, de tal manera que tiene limitada su obligación, el diecisiete por ciento (17%) de la dieta antes mencionada.</p> <p>Finalmente argumenta que la demandante ostenta la condición de docente nombrada en la Institución Educativa Primaria N° 044 "José Carlos Mariategui" del Caserío "La Capitana"</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03**, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>IV.- ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA EN EL CASO CONCRETO</p> <p>4.1.- En el caso de autos, el vínculo familiar paterno filial entre la menor alimentista y el demandado se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a fojas 3 del expediente; por lo tanto existe la obligación legal del emplazado de prestarles los alimentos.</p> <p>4.2.- Del Acta de nacimiento en mención, se advierte que la alimentista es una adolescente, ya que actualmente tiene doce años once meses de edad, siendo esto así, se debe tener en cuenta que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entre otros, se considerará el Principio Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos, por lo que del presente análisis se concluye que el demandante, cuenta con capacidad económica para poder solventar los alimentos de la adolescente en mención, quien por su edad requiere de atención alimentaria en lo que todo esto concierne, por parte de ambos progenitores.</p> <p>Siendo esto así, y advirtiéndole que el obligado ostenta el título de docente, en calidad de nombrado en el sector Educación, encontrándose a la actualidad; en dicho sector, con licencia sin goce de haber-según consta de la Resolución Directoral N° 001947 de fecha 14 de agosto del 2014; mientras que de la credencial que obra a fojas 25, la misma que ha sido otorgada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, se corrobora que el demandado ejerce el cargo público de Alcalde del Centro Poblado en referencia, para el periodo 2013-2017; no obstante a ello, cabe valorar que en audiencia, la parte demandante ha proporcionado las boletas de pago del sector Educación del demandado, correspondientes a los meses de noviembre a diciembre del dos mil catorce, así como también de los meses de enero a marzo del presente año, con lo que queda acreditado que aun estando de licencia sin goce de haber el demandado percibe un ingreso mensual de dicha institución; bajo esas circunstancias, esta judicatura siguiendo el criterio judicial mayoritario en el país y teniendo en consideración que es deber del Estado el velar por el bienestar del niño y del adolescente a través de sus diferentes instituciones, en este</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>caso concreto, preconizando las necesidades de la adolescente alimentista, como las posibilidades del demandado, estima debe fijarse una cuota alimenticia en el treinta y Cinco por ciento (35%) de los haberes del demandado, incluyendo bonificaciones, gratificaciones y cuanto beneficio reciba en forma mensual, e incluso de lo que le corresponda recibir por el tiempo de servicio. Pensión que será distribuida a ser pagada en el siguiente orden: veinte por ciento (25%) del sector Educación en su calidad de docente y diez por ciento (10%) en su calidad de Alcalde del Centro Poblado Casa Blanqueada-Distrito de San Jacinto, hasta su cese en dicho cargo.</p> <p>III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:</p> <p>3.1.- EN RELACION AL CONCEPTO DE ALIMENTOS:</p> <p>El Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, señala que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.</p> <p>3.2.- EN RELACION A LA PENSION DE ALIMENTOS:</p> <p>➤ Presupuestos normativos de los alimentos.</p> <p>Los presupuestos de la obligación alimentaria son los siguientes: a) vínculo familiar entre quien solicita los alimentos y el que debe prestarlos, (requisito subjetivo), b) estado de necesidad del alimentista y, c) la posibilidad del deudor de los alimentos o alimentante (<i>requisitos objetivos</i>).</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X							
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Sobre las Posibilidades Económicas Del Obligado:</p> <p>Las posibilidades de prestar los alimentos, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole, de esta manera los alimentos son regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien deba darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (<i>Artículo 481 del C.C.</i>).</p> <p>5. Sobre los Padres:</p> <p>La constitución Política del Estado en su artículo 6° señala “...<i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...</i>”</p> <p>La Convención antes acotada, en su artículo 27° suscribe: “...<i>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño...</i>”</p> <p>6. Sobre el Estado de Necesidad:</p> <p>Tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, no equivale a un estado de indigencia⁴, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; es decir, se encuentra imposibilitado de satisfacer por sí mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc.</p> <p>En este sentido, el tratadista argentino Augusto Cesar Belluscio, el referirse al estado de necesidad, alude a la ausencia de la falta de medios de subsistencia, trátese de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. (<i>Augusto Cesar Belluscio: Manual de derecho de Familia, editorial Astrea, 7ma edición, 2004, T, II, p, 520</i>)</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume iusuris tamtum que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por si mismos los recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.</p> <p>3.3.- EN RELACION A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los niños y niñas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; derechos que están debidamente reconocidos por nuestra carta magna (<i>artículo 6° segunda parte de la Constitución del Estado de 1993</i>), así como también por otras normas, tratados e instrumentos nacionales e internacionales como La Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 27°). <p>3.4.- EN RELACION AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: Considerando que la “Convención sobre los Derechos del Niño” es un tratado de las Naciones Unidas que también ha sido suscrita por el Perú en el año 1990 y siendo dicha Convención la primera ley internacional “jurídicamente vinculante”, por lo que es de cumplimiento obligatorio; corresponde en esta oportunidad describir parte de lo que se señala en sus artículos 3°, 4°, 5° y 6°:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. ➤ Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. ➤ Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de los niños reconocidos en la Convención. ➤ Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. ➤ La Constitución Política de Perú señala en su artículo 4º que “<i>La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)</i>”. La tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en el interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, precisándose que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03**, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISION JURISDICCIONAL.</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú ha resuelto:</p> <p>7) Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS presentada por HAO contra JOCL; en consecuencia;</p> <p>8) ORDENO; al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al treinta y Cinco por ciento (35%) de los haberes incluyendo bonificaciones, gratificaciones y cuanto beneficio reciba en forma mensual, e incluso de lo que le corresponda recibir por el tiempo de servicio a favor de su hija LACA, la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el <u>veintisiete de enero del año dos mil catorce</u>. Pensión, que será distribuida a ser pagada en el siguiente orden:</p> <p style="padding-left: 20px;">c) VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sector Educación en su calidad de docente.</p> <p style="padding-left: 20px;">d) DIEZ POR CIENTO (10%) en su calidad de Alcalde del Centro Poblado Casa Blanqueada-Distrito de San Jacinto, hasta su cese en dicho cargo.</p> <p>9) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se aperturará una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, oficiando para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación.</p> <p>10) Oficiese al sector educación y a la Municipalidad Provincial de Tumbes y/o Municipalidad Distrital de San Jacinto, para lo que fuera pertinente.</p> <p>11) INSCRIPCION EN REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS; hágase saber al demandado que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>						X					9

Descripción de la decisión	<p>12) RESPONSABILIDAD PENAL Y EVENTUAL PERDIDA DE LA LIBERTAD AMBULATORIA, hágase saber al demandado que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03**, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES Juzgado Permanente Especializado de Familia de Tumbes</p> <p>EXPEDIENTE : 00238-2015-0-2601-JP-FC-03 DEMANDANTE : AOH DEMANDADO : CLJO MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : Dra. CVEC SECRETARIO : MMC</p> <p>IV. V. SENTENCIA VI.</p> <hr/> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE Tumbes, 24 de setiembre del 2015.</p> <p>VISTOS; Puesto los autos en Despacho; y, Considerando:</p> <p>IV. <u>MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></p> <p>Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por la demandante HAO y por el demandante JOCL contra la sentencia de fecha 09 de abril del 2015 contenida de folios 44 a 52, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X							

	<p>HAO contra JOCL; y en consecuencia ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco por ciento (25%) del haber mensual del Sector Educación en calidad de docente y el diez por ciento (10%) en su calidad de Alcalde del Centro Poblado Casa Blanqueada – Distrito de San Jacinto, incluyendo todos sus beneficios a favor de su menor hija LACA.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>V. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN: La demandante HAO interpone recurso de apelación contra la sentencia, argumentando lo siguiente:</p> <p>ii) Que, el porcentaje señalado por el juzgador no es suficiente para cubrir las necesidades de su menor hija, que el demandado no tiene otras obligaciones, mientras que la actora tiene que cubrir los gastos de su menor hija; por lo que debió fijarse el 35% de su haber mensual incluyendo beneficio social que perciba el demandado en su condición de docente y el 30% que perciba como Alcalde delegado de la Municipalidad de Casa Blanqueada.</p> <p>El demandado JOCL interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:</p> <p>iv) Que, el porcentaje señalado por el juzgador es muy elevado, que lo que percibe como alcalde delegado no es una remuneración es una DIETA.</p> <p>v) No percibe ingresos como DOCENTE, por cuanto solicitó licencia para poder desempeñar su función como alcalde delegado y lo poco que percibe por dicha condición es para cubrir una serie de necesidades (capacidad, movilidad, refrigerio y otros conceptos)</p> <p>vi) Además, sostiene que en la jurisprudencia nacional se encuentra el caso del ex Presidente Alejandro Toledo Manrique a quien se le aplico el porcentaje del 17% por todos los conceptos; asimismo, en la Corte de Justicia de Tumbes se le fijo dicho porcentaje a un docente, por lo que se le aplique el mismo porcentaje en el presente caso.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

	<p>En cuanto, al primer fundamento de la apelación, es de tener en cuenta que dicho ingreso (DIETA) genera una renta de cuarta categoría⁵, por lo que si generan rentas, pueden ser afectadas por el Estado, más aun, a fin de cumplir un deber tan primordial como el que corresponde al demandado a favor de su menor hija.</p> <p>Sobre el segundo argumento, de acuerdo al artículo 481° Código Civil, no sólo se analiza las posibilidades económicas del obligado a prestar la pensión alimenticia, sino también las necesidades del alimentista, las cuales en el presente caso, no requieren acreditarse por cuanto la alimentista es menor de edad, conforme al acta de nacimiento de folios 3; siendo ello así, su estado de necesidad se presume; de otro lado, se aprecia que el demandado a la fecha cuenta con dos ingresos económicos (como docente y como alcalde) que le permiten plenamente solventar las necesidades de la menor y darle una vida digna, siendo a su vez que no cuenta con otra carga familiar y conforme establece el artículo 648° del Código Procesal Civil el porcentaje máximo que se puede embargar para garantizar las obligaciones alimentarias es el 60% de los ingresos; quedando un determinado porcentaje de libre disponibilidad en beneficio del demandado.</p> <p>Respecto el tercer cuestionamiento del recurso, estando a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, el demandado a expuesto alegaciones que en nada desmedran el porcentaje señalado en la sentencia materia de revisión.</p> <p>Siendo ello así, se colige que conforme los porcentajes señalados en la sentencia apelada no se está poniendo en peligro la subsistencia del demandado tal como él lo alega, al contrario al ser los alimentos una obligación tuitiva, las necesidades de la menor priman sobre cualquier gasto personal y/o de capacitación que ostente el demandado; por tanto, no corresponde amparar el recurso de apelación del demandado.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>TERCERO: SOBRE LA APELACIÓN DE LA DEMANDADA</p> <p>Se aprecia que el porcentaje señalado por el A quo no es el máximo previsto en nuestro ordenamiento, el juzgador en grado inferior ha establecido como pensión alimentaria el veinticinco por ciento (25%) de las remuneraciones y demás beneficios como docente y el diez por ciento (10%) como alcalde, porcentajes que vendría a ser equivalente a los gastos en los que la menor incurriría, habiendo analizado sus necesidades conforme a su edad. De otro lado, la demandante petitionó como pensión de alimentos el porcentaje de sesenta por ciento (60%) aduciendo que dicho porcentaje cubriría los gastos de su menor hija; sin embargo, en la sentencia recurrida se fija un porcentaje inferior, por lo que solicita se reforme el porcentaje establecido por el A quo en grado inferior, con lo cual la demandante refiere que un 35% de las remuneraciones como docente y un 30% de las remuneraciones como alcalde cubrirían los gastos de su menor hija, atendiendo que conforme pase el tiempo la menor generaría mayores gastos.</p> <p>En este contexto, estando a que “El señalamiento porcentual de la pensión deviene en la fórmula que mejor se ciñe a la proyección tuitiva de la legislación sobre alimentos, puesto que, para adecuarse a la posición social y económica que anteriormente tuvieron las partes y para</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>				X							

	<p><i>mantener el equilibrio, nada mejor que subordinar el quantum a una relación porcentual del costo de vida</i>⁶, siendo que el demandado es un profesional dedicado a la docencia y no habiendo acreditado tener carga familiar, corresponde incrementar el porcentaje señalado a favor de su hija, no dejando de tener en cuenta que dicho incremento no debe colocar en peligro la subsistencia del demandado.</p> <p><u>En consecuencia, de conformidad en parte con lo opinado por la Representante del Ministerio Público y los fundamentos expuestos en la presente, corresponde aumentar de manera prudencial el porcentaje señalado en la sentencia apelada.</u></p> <p>Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03**, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>TERCERO: SOBRE LA APELACIÓN DE LA DEMANDADA Se aprecia que el porcentaje señalado por el A quo no es el máximo previsto en nuestro ordenamiento, el juzgador en grado inferior ha establecido como pensión alimentaria el veinticinco por ciento (25%) de las remuneraciones y demás beneficios como docente y el diez por ciento (10%) como alcalde, porcentajes que vendría a ser equivalente a los gastos en los que la menor incurriría, habiendo analizado sus necesidades conforme a su edad. De otro lado, la demandante petitionó como pensión de alimentos el porcentaje de sesenta por ciento (60%) aduciendo que dicho porcentaje cubriría los gastos de su menor hija; sin embargo, en la sentencia recurrida se fija un porcentaje inferior, por lo que solicita se reforme el porcentaje establecido por el A quo en grado inferior, con lo cual la demandante refiere que un 35% de las remuneraciones como docente y un 30% de las remuneraciones como alcalde cubrirían los gastos de su menor hija, atendiendo que conforme pase el tiempo la menor generaría mayores gastos. En este contexto, estando a que <i>“El señalamiento porcentual de la pensión deviene en la fórmula que mejor se ciñe a la proyección tuitiva de la legislación sobre alimentos, puesto que, para adecuarse a la posición social y económica que anteriormente tuvieron las partes y para mantener el equilibrio, nada mejor que subordinar el quantum a una relación porcentual del costo de vida”</i>⁷, siendo que el demandado es un profesional dedicado a la docencia y no habiendo acreditado tener carga familiar, corresponde incrementar el porcentaje señalado a favor de su hija, no dejando de tener en cuenta que dicho incremento no debe colocar en peligro la subsistencia del demandado.</p> <p><u>En consecuencia, de conformidad en parte con lo opinado por la Representante del Ministerio Público y los fundamentos expuestos en la presente, corresponde aumentar de manera prudencial el porcentaje señalado en la sentencia apelada.</u> Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. FALLA:</p> <p>4. CONFIRMAR la sentencia de fecha 09 de abril del 2014, contenida de folios 44 a 52 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por HAO contra JOCL;</p> <p>5. REVOCA en el extremo que ORDENA al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco por ciento (25%) del haber mensual del Sector Educación en calidad de docente y el diez por ciento (10%) en su calidad de Alcalde del Centro Poblado Casa Blanqueada – Distrito de San Jacinto, incluyendo todos sus beneficios a favor de su menor hija LACA; y,</p> <p>6. REFORMANDOLA en el extremo que ORDENA al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al TREINTA por ciento (30%) del haber mensual, con la sola deducción de los descuentos de ley, del Sector</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>														
	<p>4. CONFIRMAR la sentencia de fecha 09 de abril del 2014, contenida de folios 44 a 52 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por HAO contra JOCL;</p> <p>5. REVOCA en el extremo que ORDENA al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco por ciento (25%) del haber mensual del Sector Educación en calidad de docente y el diez por ciento (10%) en su calidad de Alcalde del Centro Poblado Casa Blanqueada – Distrito de San Jacinto, incluyendo todos sus beneficios a favor de su menor hija LACA; y,</p> <p>6. REFORMANDOLA en el extremo que ORDENA al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al TREINTA por ciento (30%) del haber mensual, con la sola deducción de los descuentos de ley, del Sector</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>														

⁷ Exp. N° 641-85-Lima, Normas Legales N° 140, p. 250 Citada por CODIGO CIVIL COMENTADO, Tomo III, Gaceta Jurídica, pág. 188

Descripción de la decisión	Educación en calidad de docente y el VEINTE por ciento (20%) de sus Ingresos, con la sola deducción de los descuentos de ley, en su calidad de Alcalde del Centro Poblado Casa Blanqueada – Distrito de San Jacinto, incluyendo todos sus beneficios a favor de su menor hija LACA Dejando subsistente lo demás que contiene.	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X								
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03**, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Motivación del derecho							[17 - 20]	Muy alta								
								X	[13 - 16]							Alta	
								[9- 12]	Mediana								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[5 -8]						Baja	
							X			[1 - 4]						Muy baja	
									[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03**, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
								X		[5 - 6]						Mediana	
									X							[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		20						[17 - 20]	Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana	
									X							[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		9						[1 - 4]	Muy baja
							X									[9 - 10]	Muy alta
		Descripción de la decisión						X								[7 - 8]	Alta
								X								[5 - 6]	Mediana

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00238 – 2015- 0 -2601 –JP-FC-03**, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.